

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. MARIO OCTAVIO VENTURA RAMÍREZ UN TÍTULO
DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, y que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 28 de abril de 2017, el C. Mario Octavio Ventura Ramírez presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso

comercial, para prestar inicialmente el servicio de televisión restringida por cable en Valle Morelos, Municipio de Villa Corzo, en el Estado de Chiapas (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 9 de junio y 14 de julio de 2017 el C. Mario Octavio Ventura Ramírez presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, información adicional a efecto de que la Solicitud de Concesión quedara debidamente integrada, incluyendo como parte de la misma los comprobantes que amparan el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión; lo anterior, en respuesta a los requerimientos de información realizados a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1093/2017, notificado el 7 de junio de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1274/2017, notificado el 30 de junio de 2017.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1567/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 4 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/1153/2017 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 22 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/544/2017 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo

con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a horizontal line and a small mark.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

El C. Mario Octavio Ventura Ramírez acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

El C. Mario Octavio Ventura Ramírez especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, el C. Mario Octavio Ventura Ramírez proveerá el servicio de televisión restringida por cable en Valle Morelos, Municipio de Villa Corzo, en el Estado de Chiapas, haciendo uso de equipo propio, para lo cual desplegará una red integrada principalmente de cuatro secciones: (i) centro de transmisión y control; (ii) línea troncal; (iii) línea de distribución, y (iv) línea de acometida.

El solicitante pretende prestar inicialmente el servicio de televisión restringida de forma análoga, considerando que posteriormente se puedan prestar otros servicios como acceso a Internet, audio restringido y telefonía local, llevando a cabo las adecuaciones necesarias a la red para tal efecto.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** El C. Mario Octavio Ventura Ramírez presentó la documentación que contiene la descripción de las actividades que ha desarrollado el responsable técnico que colaborará en el proyecto, mismo que ostenta el carácter de Perito en Telecomunicaciones acreditado por este Instituto.

- b) **Capacidad económica.** El C. Mario Octavio Ventura Ramírez acreditó solvencia económica mediante copia certificada de estados de cuenta a su nombre, correspondientes al periodo de noviembre de 2016 a febrero de 2017, expedidos por el banco HSBC México, S.A.; así como copia certificada de la declaración de impuestos sobre la renta del solicitante, correspondiente al ejercicio 2015. Al respecto, los documentos antes señalados acreditan recursos económicos suficientes para el desarrollo del proyecto presentado por el C. Mario Octavio Ventura Ramírez.

c) **Capacidad Jurídica.** El C. Mario Octavio Ventura Ramírez acreditó la capacidad jurídica a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, la cual confirma su nacionalidad mexicana.

d) **Capacidad Administrativa.** Por lo que hace a la capacidad administrativa, el C. Mario Octavio Ventura Ramírez acreditó la misma, a través de la descripción de los procesos y flujos del sistema de facturación, del proceso de contratación y atención de quejas, y demás procesos administrativos relacionados con dichas operaciones.

V. Programa inicial de cobertura.

El C. Mario Octavio Ventura Ramírez señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la localidad de Valle Morelos, Municipio de Villa Corzo, en el Estado de Chiapas.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, el C. Mario Octavio Ventura Ramírez presentó en su escrito original copia simple de la factura número 160004174 de fecha 18 de noviembre de 2016, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2016.

Posteriormente, con fecha 9 de junio de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1093/2017 notificado el 7 de junio de 2017, el solicitante presentó ante el Instituto original de la factura 160004174 señalada en el párrafo anterior, y agregó el original del pago complementario número 170006713 de fecha 8 de junio de 2017, con lo cual se acredita el monto total establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1567/2017 de fecha 3 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/544/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"C")

IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Mario Octavio Ventura Ramírez podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Mario Octavio Ventura Ramírez pretende prestar el STAR, acceso a internet fijo y telefonía fija, en Valle Morelos, Municipio de Villa Corzo, Chiapas. Lo anterior, mediante una red de cable coaxial.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuentan con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Mario Octavio Ventura Ramírez participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, del STAR, acceso a internet fijo y telefonía fija, con cobertura en Valle Morelos, Municipio de Villa Corzo, Chiapas.
Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Mario Octavio Ventura Ramírez obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

(...)”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1153/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. En virtud de lo anterior, y una vez transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, por lo que este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al C. Mario Octavio Ventura Ramírez.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 20 de julio de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor del C. Mario Octavio Ventura Ramírez, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Mario Octavio Ventura Ramírez en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Mario Octavio Ventura Ramírez, el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

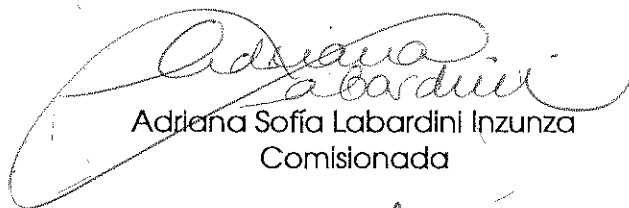


Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única al C. Mario Octavio Ventura Ramírez.

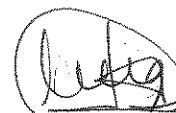
CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario German Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181017/631.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.